

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 15-02-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2015 00414	Ordinario	CENTRO DE REHABILITACION Y ESTETICA ORAL EU	FLOR MARIA GONZALEZ	Sentencia unica instancia PRIMERO. DECLARAR la existencia de un contrato de prestación de servicios de rehabilitación oral entre el Centro de Rehabilitación Oral y Estética E.U. y la señora Flor María González celebrado de forma verbal el 5 de noviembre de 2013 cuyo objeto era el tratamiento practicado por aquel a favor de esta para el cambio de sistema de prótesis hibrida a fija. SEGUNDO. NEGAR las demás pretensiones pecuniarias de la demanda principal por falta de demostración del valor del contrato celebrado y el saldo pendiente por pagar, según se expuso en la parte considerativa de este proveído.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00287	Ejecutivo Singular	VANESSA DOMINGO PALOMINO	CR PROYECTOS SAS	Auto declara ilegalidad de providencia 1. DEJAR sin valor ni efecto el segundo inciso del auto del 13/11/2020, en el entendido de tener en cuenta el poder conferido por el demandado. 2. RECONOCER personería al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE en su calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutada en los términos del mandato conferido. 3. TENER como notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo del 31/07/2020, a partir de la notificación que por estado se haga de la presente	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00287	Ejecutivo Singular	VANESSA DOMINGO PALOMINO	CR PROYECTOS SAS	Auto decide recurso PRIMERO. MANTENER la decisión contenida en el primer inciso del auto del 13/11/2020 por el cual se abstuvo de dar trámite al mensaje de datos remitido desde un correo electrónico que no está inscrito en el Registro Nacional	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00293	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR ADUARDO RAMIREZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40677949 ubicado en Bogotá D.C. 2. COMISIONAR con amplias facultades a la alcaldía menor y/o la inspección de policía con competencia en el lugar donde se ubica el inmueble para que practique la respectiva diligencia (art. 38 CGP). Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. 3. DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en el acta siguiente a este proveído, señalando como honorarios provisionales a su favor la suma de \$250.000, debiendo pagarse estos por la ejecutante (num. 5° art. 37 Acuerdo 1518 de	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LEILA NAXCIRI PACHON CRUZ	Auto de Trámite Obre en autos y póngase en conocimiento de la ejecutante las respuestas allegadas por Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco de Bogotá, BBVA Colombia y Banco Caja Social. Advirtiéndole la renuencia de las demás entidades financieras, se requiere a estas para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado al oficio No. 1908-2020 del 10/08/2020, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (par. 2° art. 593 CGP). Oficiése	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LEILA NAXCIRI PACHON CRUZ	Auto de Trámite Previo a decidirse lo que en derecho corresponda y con fundamento en el artículo 624 del Código de Comercio, en aras de verificar el ejercicio del derecho crediticio, se ordena a la libelista para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto coordine con la secretaría del despacho una cita para aportar físicamente el título valor original base de la ejecución. Se advierte a la ejecutante que deberá dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el término aquí previsto (num.12° art.78 CGP). Secretaria controle el término aquí dispuesto.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00320	Ejecutivo Singular	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.	HILDA MENDOZA OSORIO	Auto de Trámite Revisado el mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica «jefeprosesos@estudiojuridicolega.com.co» se observa que no corresponde con el inscrito a nombre del apoderado judicial de la ejecutante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados ni tampoco con el informado en la demanda, por lo que el despacho se abstiene de darle trámite a tal comunicación. Téngase en cuenta que los apoderados únicamente pueden actuar desde la dirección electrónica que tengan inscrita en tal sistema (arts. 16 y 17 Ley 527 de 1999; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; inc. 2° art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00322	Ejecutivo Singular	FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ	FLAMINIO VERGARA	Auto de Trámite el Despacho requiere al endosatario en procuración que informe la forma en que obtuvo el canal digital del demandado y allegue las evidencias del caso.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00359	Ejecutivo Singular	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.	CNK CONSULTORES S.A.S.	Auto de Trámite en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad ejecutada notificada por conducta concluyente a partir del estado por el que se notifica esta providencia, razón por la que deberá contabilizarse el término para el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término respectivo.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00359	Ejecutivo Singular	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.	CNK CONSULTORES S.A.S.	Auto de Trámite Obre en autos y póngase en conocimiento del actor la respuesta allegada por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	12/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00471	Verbal	VICTOR JULIO ROJAS ARENALES	EDUARDO CAMELO VILLALBA	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO formulada por VICTOR JULIO ROJAS ARENALES contra LUIS ALFONSO LÓPEZ RUIZ y EDUARDO CAMELO VILLALBA, OLGA LINA CAMELO VILLALBA y OLGA VILLABA TABERA en calidad de Herederos Determinados del causante EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.), así como sus Herederos Indeterminados.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00471	Verbal	VICTOR JULIO ROJAS ARENALES	EDUARDO CAMELO VILLALBA	Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el auto del 27/11/2020 por el cual se rechazó la declarativa verbal de resolución de contrato formulada por VICTOR JULIO ROJAS ARENALES contra LUIS ALFONSO LÓPEZ RUIZ y EDUARDO CAMELO VILLALBA, OLGA LINA CAMELO VILLALBA, OLGA VILLABA TABERA en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de EDUARDO CAMELO CALDAS, así como de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALEJANDRO VELEZ TORO	Auto de Trámite Integrado el contradictorio, sin que el ejecutado formulará excepciones, controvirtiera lo dicho por la actora o hubiera efectuado pago de la obligación, sería del caso continuar con la ejecución, pero se hace necesario ordenar a la libelista para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a coordinar con la secretaría del despacho una cita presencial para aportar el título valor original (núm. 12° art. 78 CGP)	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALEJANDRO VELEZ TORO	Auto ordena oficiar Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la ejecutante las respuestas allegadas por el BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Credifinanciera, Banco Finandina, Banco Itaú Corpbanca y Bancolombia. Advirtiendo la renuencia de las demás entidades financieras, se requiere a estas para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado al oficio No. 9002-2020 del 16/10/2020, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (par. 2° art. 593 CGP). Ofíciase.	12/02/2021	2
11001 40 03 017 2020 00513	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL SAS	CARMENZA ARIAS BERNAL	Demanda rechazada PRIMERO. RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA – EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra CARMENZA ARIAS BERNAL. SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.	12/02/2021	1
11001 40 03 017 2020 00521	Verbal	CONSTANZA ZAMBRANO MENESES	COOTRANSHUILA LTDA	Auto declara ilegalidad de providencia se dispone dejar sin valor ni efecto el auto del 27/11/2020 y entrar a calificar la demanda conforme a la norma, haciendo efectivo el derecho sustancial.	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00659	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EUGENIO A. GOMEZ C - P.H.	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	Auto decide recurso PRIMERO: REVOCAR el auto del 27/11/2020 mediante el cual se resolvió rechazar la demanda EDIFICIO EUGENIO A GOMEZ C - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CODENSA S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y había ordenado remitir a los juzgados administrativos. SEGUNDO: En firme la presente providencia ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00725	Ejecutivo Singular	INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S.	COOMEVA E.P.S S.A	Demanda rechazada PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva por INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S. contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A., por carecer de competencia territorial acorde con lo atrás expuesto. SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali – Valle del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00727	Verbal Sumario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS TORRES RAMOS	Demanda rechazada PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS TORRES RAMOS por falta de competencia en razón al factor objetivo – cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00728	Ejecutivo Singular	FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN	JORGE EDUARDO ACOSTA CORREDOR	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00729	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NICOLAS SEGURA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00729	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NICOLAS SEGURA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	12/02/2021	2
11001 40 03 017 2020 00730	Interrogatorio de parte	JACKS Y TOOLS DE COLOMBIA S.A.S.	JACQUELINE CELY GARZA	Auto rechaza demanda PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte formulada por JYT COLOMBIA S.A.S. en la que convoca a AURA YANET SILVA RINCON y JACQUELINE CELY GARZA por falta de competencia territorial. TERCERO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Sogamoso - Boyacá (Reparto) para lo de su competencia.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00731	Ejecutivo Singular	ICETEX	CARLOS ARTURO CHICA MONTES	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00732	Interrogatorio de parte	HIRAM S.A.S.	JACKELINE GIRALDO FRANCO	Auto inadmite demanda	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00756	Verbal Sumario	DEISY LEONELA BERNAL VELASQUEZ	ANA MILENA ESTRADA MUÑOZ	Auto rechaza demanda PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por NURY SIRLEY BERNAL VELASQUEZ y MARTHA JULIETH BERNAL VELASQUEZ contra ANA MILENA ESTRADA MUÑOZ por falta de competencia en razón a la cuantía. SEGUNDO. REMITIR la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00758	Ejecutivo Singular	JOSE ARNULFO PEREZ MONSALVE	JUAN DAVID ISAZA ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00758	Ejecutivo Singular	JOSE ARNULFO PEREZ MONSALVE	JUAN DAVID ISAZA ARANGO	Auto decreta medida cautelar	12/02/2021	2
11001 40 03 017 2020 00760	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HENRY ALFREDO BUCHHEIM SIGHINOLFI	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00760	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HENRY ALFREDO BUCHHEIM SIGHINOLFI	Auto decreta medida cautelar	12/02/2021	2
11001 40 03 017 2020 00761	Verbal Sumario	R.V. INMOBILIARIA S.A.	SISTEMAS INTEGRALES DE ILUMINACION LTDA	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00767	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TEMAQ LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00767	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TEMAQ LTDA	Auto decreta medida cautelar	12/02/2021	2
11001 40 03 017 2020 00767	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TEMAQ LTDA	Auto termina proceso por Pago	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00768	Ejecutivo Singular	DEEP SOUTH AMERICAS LLC	A V R INGENIERIA SAS	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por DEEP SOUTH AMERICAS LLC contra AVR INGENIERIA S.A.S. por falta de competencia en razón de la cuantía SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00769	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN VANEGAS BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00769	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN VANEGAS BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	12/02/2021	2
11001 40 03 017 2020 00771	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.	JAIRO ALEJANDRO TAMAYO BUSTAMANTE	Auto niega mandamiento ejecutivo	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2020 00772	Sucesión	CAUSANTE MARIA DE JESUS ROMERO ROMERO	LUIS CARLOS ROMERO ROMERO	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda de liquidación de la sucesión intestada de LUIS CARLOS ROMERO ROMERO por falta de competencia en razón de la cuantía SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00773	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	LUIS ALFONSO FORERO PORRA	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00774	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA SOCORRO OCAMPO CASTAÑO	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO PICHINCHA S.A. contra MARÍA SOCORRO OCAMPO CASTAÑO por falta de competencia en razón de la cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.	12/02/2021	1
11001 40 03 017 2020 00775	Ejecutivo Singular	ICETEX	JESUS ROBERTO BENAVIDES ESTUPIÑAN	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00776	Verbal	YURY ALEJANDRA CUELLAR ZEA	EDGAR BARCENAS ESPITIA	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00779	Verbal	JOSE NESTOR MORENO TORRES	LIGIA GUTIERREZ DE LOPEZ	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 017 2020 00781	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	HERNANDO ROMERO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	12/02/2021	
11001 40 03 070 2016 00822	Verbal	JUDITH LAVERDE GONZALEZ	JOSEBA ANDONI LA VERDE Y OTRAS	Auto estar Resuelto por el Superior Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 44° Civil del Circuito de Oralidad, quien, mediante decisión de 18 de agosto de 2020, dispuso que la competencia del presente asunto radica en este estrado judicial. (f. 368-369). Previo a continuar con el respectivo trámite, por secretaria verifíquese la devolución del expediente en físico, Oficiese si es del caso.	12/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-02-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIO